



TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 1499 Y 3622

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1652

ARTÍCULO ÚNICO: Modificación de los artículos 1, 2, 5, numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo 1652.

Se modifican los artículos 1, 2, 5, el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo 1652, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, **y, promover programas y proyectos de usos productivos de la electricidad para desarrollar actividades económicas de bienes y servicios en dichos espacios.**

Artículo 2. Necesidad y utilidad pública de la electrificación rural

Se declara de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza, **promover actividades económicas productivas** y desincentivar la migración del campo a la ciudad.

Artículo 5. Organismo nacional competente

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento.

Artículo 8.- Uso productivo de la electricidad

8.1. Los recursos para la electrificación rural, establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, son destinados a la educación y capacitación de consumidores en zonas rurales, así como al desarrollo de proyectos y programas de inversión e implementación de usos productivos de la electrificación y la energía renovable bajos en carbono que promuevan la

eficiencia energética y contribuyan al desarrollo de actividades económicas productivas de bienes y servicios de las familias que habitan dichas zonas, conforme a lo que señala el Reglamento.
[...]

Artículo 9.- Destino y administración de los recursos

[...]

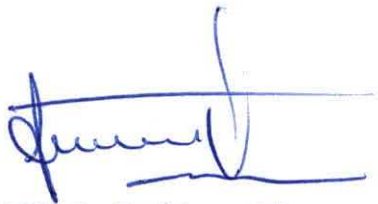
9.4. Asimismo, los recursos pueden destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad, según la demanda, que permitan a los usuarios rurales desarrollar actividades económicas productivas de bienes y servicios en las zonas donde habitan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. Plan Nacional de Electrificación Rural

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, priorizará en el nuevo Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) la ejecución de programas y proyectos de usos productivos de la electricidad sobre los proyectos de electrificación rural.

Lima, 6 de noviembre de 2024.



Paul Silvio Gutiérrez Ticona

Presidente

Comisión de Energía y Minas

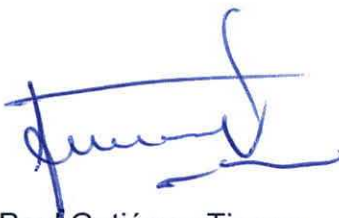
**Sustento del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 1499/2021-CR y
3622/2022-CR**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL, MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1652**

El presente texto sustitutorio modifica artículos de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo 1652, cuyo objeto es establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación rural, para promover programas de inversión e implementación de usos productivos de la electrificación y la energía renovable que promuevan la eficacia energética y contribuyan al desarrollo de actividades económicas productivas de bienes y servicios de las familias que habitan en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

Además, se complementa con las mejoras hechas a la forma, por el área de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Lima, 6 de noviembre de 2024.



Paul Gutiérrez Ticona
Presidente
Comisión de Energía y Minas